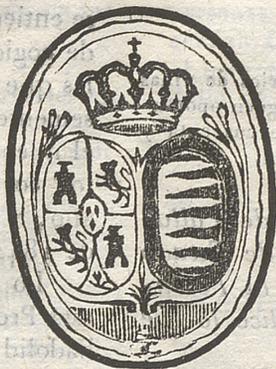


Núm. 58.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 14 de Mayo de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular declarando que los individuos de las Compañías de Distinguidos á quienes haya tocado la suerte de soldado cubran plaza por los pueblos á que pertenezcan.

Capitanía general del 8.º Distrito militar. — El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. — Al Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península digo hoy lo que sigue.

Se ha enterado el Regente del Reino de lo manifestado por la Diputacion provincial de Búrgos, pidiendo se declare que Don José Laguna, individuo de la Compañía de Distinguidos de aquella Capital, cubra plaza de soldado por el cupo de la misma en el reemplazo de 1841, cuya suerte le ha correspondido en su alistamiento. En su vista, y teniendo presente que los pertenecientes á las expresadas Compañías no contraen á su entrada voluntaria en ellas ninguna obligacion á servir un número de años determinado, por lo cual son libres para salir de las mismas cuando mejor les convenga; conformándose S. A. con el parecer del Inspector general de Infantería, se ha servido declarar que el referido Don José Laguna cubra plaza por la Ciudad de Búrgos en el enunciado reemplazo, y que igualmente la cubran por los pueblos á que pertenezcan los demas de las expresadas Compañías á quienes así en éste como en los sucesivos reemplazos haya tocado ó tocare la suerte de soldado, sin que esta circunstancia haya de perjudicarles para continuar sus servicios en ellas, aunque con la correspondiente nota de cubrir plaza por sus pueblos, y quedar por ello obligados al del número de años que la ley ha señalado ó señalare al reemplazo á que pertenezcan.”

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para la debida publicidad. Valladolid 12 de Mayo de 1842. — Atanasio Alesón.

Núm. 63.

Decreto mandando se expidan las licencias absolutas á los individuos del Ejército y Milicias Provinciales procedentes del reemplazo extraordinario de los cien mil hombres.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:

El Señor Ministro de la Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

„Deseando el Regente del Reino que los individuos del Ejército y Milicias Provinciales procedentes del reemplazo extraordinario de los cien mil hombres de 24 de Octubre de 1835, vuelvan al hogar doméstico para ocuparse en los trabajos de sus respectivos oficios y profesiones con el sosiego y ventajas de la paz á que consagraron sus penosas fatigas, se ha servido resolver: Que se expidan á los de las clases de tropa del Ejército y Milicias Provinciales procedentes del precitado reemplazo las licencias absolutas por quienes corresponda, en la misma forma y con la misma consideracion y ventajas con que fueron expedidas las suyas á los de los anteriores reemplazos.”

De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para el debido conocimiento y demas fines que correspondan. Valladolid 11 de Mayo de 1842. — E. I. G. P. I., Lorenzo Pérabeles.



Circular para que los poseedores ó arrendatarios de viñas puedan proceder á su vendimia cuando lo juzguen oportuno, dando conocimiento con anticipacion de cuarenta y ocho horas á la Autoridad municipal.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue:

„Varias son las reclamaciones hechas por propietarios de viñas pidiendo se les permita vendimiar cuando lo tengan por conveniente, derogándose en su consecuencia la práctica habida en algunos pueblos de verificarlo á dia determinado ó cuando los Ayuntamientos lo permiten. El Regente del Reino que desea que la propiedad sea respetada por todos, y que sus dueños puedan hacer en ella lo que mas les convenga, teniendo presente lo dispuesto en la ley de 8 de Junio de 1813, se ha servido resolver: Que los poseedores ó arrendatarios de viñas, bien se hallen estas aisladas, bien enclavadas en otras de diferente pertenencia puedan proceder á su vendimia cuando lo juzguen oportuno, debiendo dar conocimiento con anticipacion de cuarenta y ocho horas á la Autoridad municipal, á fin de que esta adopte las disposiciones convenientes para impedir los excesos que puedan cometerse.”

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para su mas exacto cumplimiento. Valladolid 11 de Mayo de 1842. = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Circular sobre arrendamientos de las fincas pertenecientes al Clero secular.

Comision de enagenacion de los bienes del Clero secular de la Provincia de Valladolid. = Deseando la Comision especial acallar las infinitas reclamaciones que llegan á su poder por los gravísimos perjuicios que se causan con los arrendamientos de las fincas pertenecientes al Clero secular, y dispuesta á evitar en lo sucesivo las quejas de los que se hallan en este caso y adoptar una medida general que al mismo tiempo que sea beneficiosa á los intereses de la Hacienda, no perjudique á los labradores, ni tampoco contenga trabas é incertidumbres que por lo regular dan lugar á reclamaciones y entorpecimientos respecto de aquellos arrendamientos que no estan autorizados por escritura pública, ha acordado la Comision especial en Junta de 3 del corriente que los arriendos que se han verificado ó se verifiquen de tierras que fueron del Clero secular y se hallan sembradas por los anteriores colonos

se entienda que empezarán á tener efecto despues de cogidos los frutos pendientes, y respecto de las que se hallan en barbecho preparadas para la sementera del año próximo de 1843, empezará el nuevo arriendo luego que se levanten los frutos correspondientes á la cosecha del mismo año, y cuya primera paga será en el siguiente de 1844.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para los efectos consiguientes. Valladolid 9 de Mayo de 1842. = El Presidente de la Comision especial, Lorenzo Perabeles.

Circular declarando exentos de la Milicia Nacional á los Gefes, Oficiales y demas individuos de planta fija del Cuerpo administrativo del Ejército.

Intendencia general militar. = Circular. = El Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Guerra en 5 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Señor. = Al Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula digo hoy lo que sigue. = He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido á instancia del Intendente general militar en solicitud de que á los Gefes, Oficiales y demas individuos de planta fija del Cuerpo Administrativo del Ejército se les declare exceptuados del servicio de la Milicia Nacional segun está ya mandado por Real orden de 8 de Marzo último, con respecto á los que se encuentran destinados en el 8.º Distrito militar; y S. A. enterado, se ha servido mandar que los Intendentes militares por el carácter de Brigadieres y Coroneles vivos de Infantería que disfrutan en virtud del Reglamento de 17 de Julio de 1837, revisado por las Cortes: los Comisarios de guerra de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, por el de Tenientes Coroneles y Comandantes de dicha arma: los Oficiales 1.ºs, 2.ºs y 3.ºs de Administracion militar, por el de Capitanes: los Oficiales 4.ºs, 5.ºs y 6.ºs; por el de Tenientes: los Oficiales 7.ºs y 8.ºs; por el de Subtenientes: y finalmente los Aspirantes por el carácter que tambien disfrutan de alumnos del arma de Infantería están exceptuados del servicio de la Milicia Nacional, porque considerándoseles como terminantemente está mandado Gefes y Oficiales vivos del Ejército y declarado el servicio que prestan puramente militar, se encuentran comprendidos en las escepciones que la ley establece para prestar dicho servicio de Milicia Nacional, lo mismo que los Porteros y Mozos de las Oficinas por su calidad de sirvientes de planta fija. = Lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1842. = José J. de la Fuente. = Señor Intendente militar del 8.º Distrito (Valladolid.)

Es copia. = Rubio.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, &c.

Hago saber: Que habiendo fallecido abintestato el Presbítero Don Mariano Rodríguez Corbacho, vecino que fué de esta Ciudad, se procedió judicialmente á la formación inventario de los bienes que dejó; y he mandado por auto de este día se vuelvan á fijar nuevos edictos por el término legal como lo hago, por el cual se llama á los que tengan derecho á los referidos bienes de dicho Corbacho, para que en dicho término contado desde este día de la fecha comparezcan ante mi y oficio del actuario á deducir y esponer lo que á su derecho convenga, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 9 de Mayo de 1842. = Benito Calero de Cáceres. = Por su mandado, Lorenzo Cano.

D. Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la Capellanía que en la Parroquia de Santiago de esta Ciudad fundó Doña Angela María Martínez Flora, esposa que fué de Don Francisco Ablitas, para que en el término de nueve dias comparezcan ante mi por la Escribanía del infrascrito á deducir su derecho, que si lo hiciere les oiré y administraré justicia en lo que la tuviere, y pasado no lo haciendo procederé en el expediente con arreglo á derecho. Dado en Valladolid á 11 de Mayo de 1842. = Benito Calero de Cáceres. = Por mandado de su Señoría, Julián Lopez.

Comisión principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 1017.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada la finca nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente, por decreto de 9 del actual, se ha servido señalar para su remate el día 20 de Junio venidero de una á dos de su tarde en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador Síndico y Escribano del ramo, á saber:

Finca cuyo remate se anuncia.

Un foro con la denominacion de Renta de Palacios y Celemines, por el cual el comun y vecinos del pueblo de Zaratan pagaban anualmente al convento de Monjas Huelgas de esta Ciudad, hoy á los Arbitrios de Amortizacion, 288 fanegas de trigo, las cuales á 27 rs. 8 mrs. cada una, segun el precio regulador dado por la Diputacion provincial, importan 7,843 rs. 26 mrs.: éstos, á razon de 66 rs. y dos tercios al millar, dan un capital de 522,917 rs. 22 mrs. y dos tercios, segun la capitalizacion de la Contaduria del ramo, y no resulta que se halle gravado con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las

personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el día y hora citada. Valladolid 11 de Mayo de 1842. = Agustin Teijon.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 79.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades en que han sido tasadas las fincas nacionales que se expresan á continuacion, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, ha señalado para sus remates el día 14 de Junio próximo venidero y horas que se dirán en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

De doce á una de su tarde.

Una dehesa ó coto redondo contigua al término de Pesquera de Duero, jurisdiccion de Peñafiel, conocida con el nombre de la Dehesa de los Canónigos, que perteneció al Ilmo Cabildo Catedral de esta Ciudad, compuesta de tierras, arbolado de encina, roble, enebro y pinos, entre éstos 2,318 maderables, y una gran porcion de pimpollos pequeños dentro de la misma dehesa, que hace en junto 1,430 obradas y 469 estadales; se halla una casa inhabitable con habitaciones altas, bajas, cuádras y corral, de forma que solo se ha graduado la tasacion de la piedra, valdosa y teja de ella: vale en renta anualmente 8,000 rs. en dinero metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 414,021, y segun la capitalizacion de la Contaduria, con deducccion del 10 por 100, 240,000 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en 25 de Abril de 1845.

De una á dos de id.

Una panera titulada cilla, sita en la villa de Alaejos, calle de Zabacos, que perteneció al Cabildo Catedral de Salamanca, consta de varias trojes, con una bodega sin cubas, en parte inutilizada; su figura la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 4,551 pies de superficie: no produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduria; y vale en venta, segun la tasacion pericial 25,400 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el día y horas que se expresan; en el concepto que las fincas de que se trata están declaradas de mayor cuantía, y por consiguiente que los importes en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer á papel y metálico en 5 años, con arreglo á los articulos 12 de la ley de 2 de Setiembre último y el 5.º de la ins-

truccion de 15 del mismo; debiendo advertir que en el mismo dia y hora se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 6 de Mayo 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 80.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de la facultad que le concede la circular de la Direccion general del ramo de 15 de Diciembre último, y el art. 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar, por decretos de 9 del corriente, el dia 19 de Junio venidero y horas que se dirán para los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

De doce á una de la tarde.

Una casa en el casco de esta Ciudad y su plazuela del Rosario, señalada con el número 7, en estado ruinoso, que perteneció al Ilustrísimo Cabildo Catedral de la misma, compuesta de piso bajo, con un pozo de aguas dulces, principal y segundo, que su figura es la de un paralelogramo rectangular que comprende en su superficie 575 pies: ninguna renta, ha producido por dicha razon; y vale en venta, segun la tasacion pericial 4,200 rs. No consta se halle gravada con carga alguna.

De una á dos de id.

Otra casa en id. y dicha plazuela, número 5, que fue del mismo Cabildo, la cual se halla ruinoso, y se compone de pisos bajo, primero, segundo y tercero, siendo su figura un paralelogramo en que están comprendidos 754 pies cuadrados de superficie: vale en renta anualmente 420 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 7,540; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 9,450 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1.º de Setiembre de este año.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que van expresadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 11 de Mayo de 1842. = Agustin Teijon.

Valladolid: Imprenta de D. Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 4.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO DE VENTA DE GRANOS.

Por providencia del Señor Intendente de este dia queda suspensa la aprobacion de la proposicion hecha para la compra de las 501 fanegas 7 celemines y 1 cuartillo de cebada existentes en esta Capital, y las 198 fanegas de trigo procedentes de maquilas en el molino de la Flecha, de que ya se ha dado conocimiento al público, habiendo su Señoría señalado hasta las doce de la mañana del Jueves próximo 19 del actual para admitir proposiciones de precios á las dos especies referidas en las oficinas de Amortizacion, cuyos gefes pondrán inmediatamente en conocimiento de su Señoría para acordar lo conveniente. Lo que se anuncia al público para que los quieran interesarse en la compra de aquel número de fanegas de cebada y trigo presenten hasta el dia y hora expresada las propuestas de precios que estimen arregladas. Valladolid 13 de Mayo de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIOS.

Academia de Medicina y Cirugía del Distrito de Castilla la Vieja. = La Academia de Medicina y Cirugía del Distrito de Castilla la Vieja establecida en esta Ciudad, deseosa de proporcionar á la humanidad uno de los mas grandes preservativos de sus dolencias, y cumpliendo con uno de los objetos de su instituto conforme á lo prevenido en el capítulo 12 del Reglamento de Academias, hace saber: que tiene á su disposicion vacuna viva, legítima y de buena calidad en cristales, cuyo preservativo concederá de gratis á todas las personas que gusten participar de él, el que será suministrado por los Señores Socios de Número D. Genaro Gonzalez, D. Roman Mozo y el corresponsal D. Felix Barnechea, en los dias Lunes y Viernes de cada semana, y hora de las doce del dia hasta las dos de la tarde concluyendo en últimos del mes de Junio próximo. Lo que se hace saber al público á los fines indicados para que desde el dia 13 del que rige concurrán dichos dias y horas á la casa de la Academia, calle de la Cruz verde del Salvador, núm. 6. Valladolid 12 de Mayo de 1842. = Dr. Mariano Campesino, Presidente. = Lic. Roman Mozo, Vocal Secretario.

Se halla vacante la escuela de primera educacion del pueblo de Villavieja: su dotacion consiste en 1,300 rs. vn. pagados por los padres de los niños que asisten á la escuela, y ademas un cuarto cada Sábado.

La enseñanza de Doña María de la Portería Inés Anton se ha trasladado á la calle de la Librería, número 9.